



Estatutos de la Asociación Católica de Madres y Padres de Alumnos del Colegio San José de Calasanz de Algemés

Algemés, octubre de 2010

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada Asociación Católica de Madres y Padres de Alumnos del Colegio San José de Calasanz de Algemesi se constituye para la defensa de los legítimos derechos de las madres y los padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a las leyes reguladoras del derecho a la educación y a la legislación vigente en materia de Asociaciones, así como por sus estatutos.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. Se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Algemesi, calle Escuelas Pías nº 34, código postal 46.680.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de dicho municipio y, en todo caso, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que pueda actuar y federarse con otras entidades que persigan fines similares, de ámbito supracomunitario, estatal o internacional.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Proteger los derechos de los Padres de Familia, en orden a la educación de los hijos, facilitando a sus asociados su cumplimiento.
- b) Asistir a los padres, madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de los hijos o pupilos.
- c) Colaborar en las actividades educativas del Centro, en coordinación con la Entidad Titular y la Dirección del Centro, así como de toda la Comunidad Educativa.
- d) Promover y facilitar la participación de las madres y los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- e) Apoyar con sus cuotas aquellas actividades del Centro que se hubieran acordado.
- f) Facilitar la representación y la participación de los padres y madres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y otros órganos colegiados.
- g) Velar por los derechos de los alumnos, así como no obstaculizar el cumplimiento de los deberes de los alumnos.
- h) Promover y organizar la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- i) Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- j) Auxiliar, a través de una Comisión Social, a los hijos/as de asociados fallecidos o incapacitados para el trabajo, becando sus estudios mientras permanezcan en el Centro.
- k) Contribuir a que todas las actividades educativas que se realizan en el Centro estén imbuidas por el espíritu calasancio de la Piedad y las Letras.
- l) Defender los derechos de la familia y, en concreto, el derecho inalienable de los padres y madres a formar y educar a sus hijos, especialmente, el de que éstos reciban una educación y formación que no lesione la cultura, creencias y convicciones familiares.

m) Cualesquiera otros que se puedan desprender de la legislación vigente y/o de las circunstancias del momento en materia educativa escolar o asociativa que afecten a las familias del centro, es decir, al alumnado y/o a sus padres o legales representantes.

Art. 5º Actividades

La asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas para la consecución de los fines del artículo anterior, en particular:

- a) Fiel a los fines señalados en el artículo anterior, la Asociación promoverá actividades para sus asociados y para los hijos de los mismos, para ello, y con el correspondiente aviso a la Dirección del Centro, utilizará los locales del Colegio siempre y cuando no coincidan con actividades escolares previamente programadas.
- b) Las actividades, ya extra-escolares o complementarias que promueva la Asociación, tendrán relación con la acción educativa, procurándose la asociación y formación de los asociados o la promoción de actividades destinadas a los hijos de los mismos.

De las actividades extra-escolares o complementarias que organice la Asociación podrán beneficiarse todos los alumnos del Centro sin excepción. Pudiendo establecer un coste diferente para los asociados y para los no asociados socios.

Cuando el centro concierte con la Administración Educativa, será actividad de la Asociación:

- a) Presentar un miembro de la Asociación para formar parte del Consejo Escolar.
- b) Promover otras candidaturas por el Sector de Padres de alumnos para dicho Consejo Escolar.
- c) Ser informada de las actividades y funcionamiento del Centro.
- d) Recibir y ejercer aquellas otras facultades que el Reglamento de Régimen Interior le otorgue.

Las actividades enunciadas se efectuarán en el marco del respeto al Carácter Propio o Ideario del Centro.

CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todos los padres, madres o tutores encargados de la educación de los alumnos del Colegio, o quienes legalmente los representen, que tengan capacidad de obrar y de acuerdo con los trámites que se establecen a continuación.

En el supuesto de que haya padre y madre no separados ni divorciados, ambos serán asociados con voz y voto en las reuniones de la asociación, sin perjuicio de la posible representación entre ellos. En el supuesto de que haya padre y madre separados, divorciados, o en situación de no convivencia, será asociado aquel que ostente la guarda y custodia del alumno/a matriculado/a en el centro. Si la guarda y custodia fuese compartida, ambos serán asociados con voz y voto en las reuniones de la asociación.

Para entrar a formar parte se deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransferible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información

a través de los órganos de representación.

- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) A consultar los libros de la asociación, previa solicitud por escrito al/la secretario/a. Consulta que se realizará en presencia de éste o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- g) A que los huérfanos de los asociados se beneficien de las ayudas de estudios o material escolar, en el Centro y con cargo a los presupuestos de la Asociación durante su estancia en el mismo, en el caso de fallecimiento o incapacidad permanente total del padre, madre o tutor a cuyo cargo corran los gastos de la escolarización de aquellos. Finalizará la obligación al finalizar el alumno los estudios establecidos en el Colegio, quedando a criterio de la Junta Directiva valorar la revocación de la misma si desaparecieran las causas que la motivaron o si no se siguieran las enseñanzas con el debido aprovechamiento.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.

Art. 9º Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) La baja en el centro educativo de los hijos o pupilos, cualesquiera que sea la causa.
- c) La separación forzosa, derivada de la imposición de una sanción disciplinaria firme.
- d) No satisfacer las cuotas fijadas, en el transcurso de un curso completo.
- e) Fallecimiento del asociado o la pérdida de su condición de representante legal del alumno que motive su ingreso en la asociación.
- f) El incumplimiento de los Estatutos.
- g) La utilización de la asociación con fines ajenos a los especificados en la misma.

CAPÍTULO III. EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 10° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aún, estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Art. 11° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del periodo lectivo.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, previa convocatoria de la Junta Directiva, y en todo caso previo requerimiento por escrito de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, en tal caso la asamblea general se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud. En el escrito presentado se debe especificar el orden del día a tratar.

A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto, la Dirección del Centro, un representante de la titularidad, así como otras personas que sean expresamente invitadas por considerar conveniente su asistencia y consejo.

Art. 12° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre o en la página web de la asociación si la hubiere y se estimase oportuno (ART. 7.1. LACV) con quince días de antelación como mínimo. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria. Los asociados que lo hayan solicitado, podrán ser notificados mediante correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida o avanzada. (ART. 7.1. LACV). Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria, y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. La hora de reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en la primera convocatoria.

Desde el momento en que se comunique a los asociados la convocatoria, deberá ponerse a su disposición copia de la documentación que vaya a ser objeto de debate con arreglo al orden del día propuesto.

No obstante, y por razones de urgencia que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general por la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los asistentes, la reunión podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El/La Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 13° Competencias y validez de los acuerdos

Toda persona asociada dispone de un voto en la asamblea general, salvo que represente a otro/s asociado/s. Las personas asociadas deberán abstenerse de votar los asuntos en los que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

Toda persona asociada podrá hacerse representar en las asambleas por otro asociado para que le represente en la toma de decisiones, sin que ningún asociado pueda ostentar más de cinco representaciones. El nombramiento de un representante podrá hacerse para una asamblea determinada, o bien para algún asunto o todos los comprendidos en el orden del día, o con carácter indefinido.

El derecho de voto podrá ejercitarse, además del sistema que se establezca en cada asamblea, por correo certificado con acuse de recibo, correo firmado electrónicamente, o por sobre cerrado entregado al/la secretario/a, extendiendo diligencia por duplicado en la que se exprese la recepción del voto.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición de enajenación de bienes.
 - El voto de censura o reprobación al/a la Presidente/a o a la Junta Directiva.
 - La unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como su creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente que resultará cuando los votos afirmativos supongan el 65% de los votos emitidos.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14º Composición de la Junta Directiva:

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y un mínimo de tres vocales y un máximo de diez. Atendiendo a la específica naturaleza de la relación entre la Asociación y el Centro Educativo, a las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, el Director Académico y el Titular del Centro o persona que lo represente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier asociado/a podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de las cuotas y derramas que se hubieren establecido, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos los candidatos que haya obtenido el mayor número de votos hasta completar el máximo de miembros de la junta directiva. Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a serán designados por acuerdo de la junta directiva en la primera reunión de la misma que deberá celebrarse como máximo 15 días después de las elecciones. Si no hubiera acuerdo para establecer los cargos, se tomarían los resultados de las elecciones correspondiendo al candidato/a más votado el cargo de Presidente/a, al segundo el de Vicepresidente/a, al tercero el de Secretario/a y al cuarto el de Tesorero/a.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 15º Duración del mandato en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años renovándose por mitades cada dos años. Los cargos podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión o renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación a petición propia o por finalización de los estudios en el colegio de todos los hijos.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Inasistencia sin la debida justificación a cinco reuniones de la junta directiva.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 16º Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que dicha Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes. Siendo necesario un acuerdo mínimo de dos tercios de la junta para adoptar tales medidas. Para la interposición de denuncias y/o querrelas será necesaria la presentación y aprobación de la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Constituir Comisiones, para la gestión de las actividades o áreas de las mismas que se les encomiende, en las que podrán integrarse asociados que no pertenezcan a la Junta, si bien el Titular deberá ser miembro de ésta.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en los estatutos a la Asamblea General.

Art. 17º Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la mayoría de sus miembros, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con ese carácter el/la Presidente/a o bien si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará la asistencia de tres miembros, de los que uno será el/la Presidente/a, o persona que le sustituya. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones, pudiendo asistir, con voz pero sin voto, el director del colegio y el representante de la titularidad, así como otras personas que sean expresamente invitadas por considerar conveniente su asistencia y consejo.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, con excepción de lo indicado en el Art. 16, punto b. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 18º El/La Presidente/a

El/La Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del/la Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- f) Ostentar la representación legal de la Asociación ante la Titularidad, Dirección del Colegio, Consejo Escolar y demás Órganos, así como ante toda clase de personas, Autoridades, Entidades y Órganos de la administración Pública y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones.

Al/la Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o un/a el vocal de la Junta Directiva.

Art. 19º El/La Tesorero/a

El/La Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Asamblea General, conforme se determina en el artículo 13 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, o el/la Presidente/a si no exceden de 300 euros, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 20º El/La Secretario/a

El/La Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

La Junta Directiva, a propuesta del/la Presidente/a, podrá acordar que uno de los vocales elegidos por la Asamblea General ejerza las funciones de vicesecretario/a, sustituyendo al/la secretario/a cuando éste/a no pueda acudir a las reuniones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación.

Art. 21º Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.

Art. 22º Delegaciones

La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

Las delegaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea General, respecto de aquellos supuestos en los que la Junta Directiva precise de autorización expresa de aquélla.

Las personas asociadas que no formen parte de la Junta Directiva estarán sujetas al ejercicio de las facultades delegadas a régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de aquélla.

Art. 23º Moción de censura

Los asociados que tuvieren alguna queja o reclamación, las consignarán mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. De esta forma, bajo su firma y con DNI, podrá cualquier asociados hacer presente a la Junta Directiva cuantas observaciones o sugerencias crea oportunas, para que aquélla las someta a estudio y resuelva lo más conveniente.

Cuando se crea oportuno se podrá pedir una moción de censura al/ a la Presidente/a o a la Junta Directiva, por escrito, firmado y con DNI por un mínimo del veinticinco por ciento de los asociados que constituyen la Asamblea General. Presentada la moción de censura, en un plazo máximo de veinte días, se procederá a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria con un único orden del día: Debate y votación del voto de censura o reprobación.

En caso de prosperar el voto de censura o reprobación, en dicho acto, se procederá a la presentación de candidaturas y a la votación de una nueva Junta Directiva según lo establecido en el artículo 14 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en tres mil euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año escolar en la Asamblea General Ordinaria. Los ejercicios contables seán acordes al curso escolar.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio
- e) Otros ingresos que puedan obtenerse.

Art. 25º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 26º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o anuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el treinta y uno de agosto de cada año.

Art. 27° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/la Presidente/a y del/la Tesorero/a.

Para poder disponer de fondos, serán necesarios dos firmas que serán las del/la Presidente/a y del/la Tesorero/a.

Art. 28°. Fondo de reserva

Se establecerá un fondo de reserva para hacer frente a gastos imprevistos y otras necesidades excepcionales. Dicho fondo sólo se podrá utilizar con la aprobación de la Asamblea General. Se destinará un cinco por ciento de las cuotas de cada ejercicio como aportación al fondo de reserva.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29°. Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o válidamente representadas.
- b) Por ser imposible aplicar a los fines asociativos la actividad y los medios que se disponen
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 30°. Liquidación y distribución del remanente

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Orden de las Escuelas Pías de la Provincia de Valencia.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 31° Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley vigente en materia de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 32° Procedimiento disciplinario

No podrán imponerse sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario. Si por la conducta de la persona asociada se iniciase acción penal, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, en cuyo caso, se suspenderá provisionalmente el derecho del asociado de asistir a las actividades de la asociación y a la celebración de juntas y asambleas. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

El procedimiento se inicia con el expediente intruido por la Junta Directiva que deberá notificarlo al asociado expedientado:

- a) El nombre y apellidos del asociado expedientado.
- b) Los hechos imputados. La valoración de la responsabilidad del asociado con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- c) La fecha en que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de un secretario/a, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor/a.
- e) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado la Junta Directiva, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
- f) La medida sancionadora propuesta entre las previstas.
- g) Los derechos de las personas asociadas durante la tramitación y resolución del expediente sancionador.
- h) La instrucción sobre el procedimiento sancionador, de la acusación y en particular de la infracción concreta de las normas con arreglo al catálogo de faltas previsto, la posibilidad de aquél de formular alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución.

Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuse de recibo y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

Una vez practicadas las actuaciones que estime pertinentes, la asamblea de asociados solicitará en su caso los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.

La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en los que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- e) El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

La resolución del expediente por parte de la asamblea, por lo que la medida disciplinaria que se imponga podrá ser recurrida ante la jurisdicción ordinaria.

Art. 33° Conductas leves

Se consideran conductas leves contrarias a las normas de la asociación las siguientes:

- a) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la asociación o del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las juntas, asambleas o del resto de actividades desarrolladas por la asociación.
- b) Los actos de indisciplina.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la asociación y de la comunidad educativa.
- d) El robo, el hurto o el deterioro intencionado de bienes muebles e inmuebles, materiales, documentación o recursos de la asociación o del centro docente.
- e) Las faltas de asistencia reiteradas e injustificadas a las juntas o asambleas por los miembros de la Junta Directiva, así como el incumplimiento general de las obligaciones derivadas del cargo que ostentaren.
- f) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la asociación o de la comunidad educativa del centro docente.
- g) La negativa a trasladar la información facilitada por el titular del centro o del Consejo Escolar a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro o del Consejo Escolar y viceversa.
- h) La alteración o manipulación de la documentación facilitada por los padres, madres, tutores o tutoras, o al Consejo Escolar por parte de la asociación o del centro.
- i) La suplantación de la personalidad de miembros de la asociación o de la comunidad escolar.
- j) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realicen por la asociación.
- k) La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a los estatutos, las normas de régimen interno o a las normas de convivencia del centro educativo.
- l) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- m) El impago no justificado de la cuota de la asociación. Si la cuota es anual, si el impago se ha prolongado durante tres meses o más desde el periodo de pago. Si la cuota es mensual, si se han producido tres impagos injustificados.

Art. 34° Conductas graves

Se consideran conductas graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la asociación o de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos/as más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) La privación o restricción de derechos a los asociados.
- e) La suplantación de la personalidad en actos de la vida de la asociación.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación de la asociación.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos de la asociación.

- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la asociación.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la asociación o de la comunidad educativa.
- j) La incitación o el estímulo a cometer una conducta que afecte gravemente a la convivencia en la asociación o en el centro.
- k) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras.
- l) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y ordenadores de la asociación o del centro educativo.
- m) Actos contrarios al respeto, consideración y promoción del proyecto educativo, así como al carácter propio del centro y a los fines asociativos.
- n) La reiteración de faltas leves.
- o) El incumplimiento de los Estatutos.

Art. 35° Sanciones

Ante las conductas contrarias a las normas de régimen disciplinario de la asociación, tipificadas en los artículos anteriores, se podrán contemplar las siguientes medidas sancionadoras:

- a) Amonestación verbal o por escrito de las faltas leves.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante el plazo que se considere oportuno y que no deberá superar en todo caso los tres meses.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a juntas y asambleas.
- d) Suspensión del derecho de voz en las citadas juntas y asambleas.
- e) Suspensión temporal del derecho de voto en las citadas juntas y asambleas.
- f) Separación de la asociación únicamente para las faltas graves.

Las infracciones y sanciones prescribirán en todo caso a los tres años.

Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes estatutos han sido redactados de conformidad a las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de _____ asociados y por mayoría de _____ (o bien, "por unanimidad") en fecha _____ 2010.

En Algemesí, a __ de _____ de 2010

El Presidente

La Secretaria

Jose Alberto Hernandis Talens

Ágatha Fullana Roda